

Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de Murçia: salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta que nos enbiastes. Et a lo que nos enbiastes dezir que enbiauades a Burgos a Guarner Porçel et a Johan Oller et Andres Montaner, vuestros vezinos, con vuestra procuracion conplida para que feziesen pleito et omenaje al infante don Pedro, mi fijo primero heredero, segunt que nos vos enbiamos mandar por nuestra carta. Sabed que los dichos vuestros procuradores llegaron a Burgos, et por el poder et la procuracion que trayan de uos reçebieron por uos en vuestro nonbre al dicho infante don Pedro por vuestro sennor natural, et fezieronle pleito et omenaje que lo ayades por vuestro rey despues de los nuestros dias, segunt lo fezieron los otros personeros de las çibdades et villas et logares del nuestro sennorio.

Dada en Valladolid, X dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Diego Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCLXXX

1335-I-10, Valladolid. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, dando licencia para que, a causa de la pobreza de los moros vecinos de la Arrixaca, se les pudiesen arrendar 15 tahúllas por moro con objeto de que puedan mantenerse. (A.M.M. C.R. 1314-1344, fol. 120r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo, caualleros et omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guarnel Porçel et Johan Oller et Andres Montaner, vuestros mandaderos, venieron a nos et dexieronnos de vuestra parte en commo el aljama de los nuestros moros de la Arrexaca de y, de Murçia, son muy pobres et menguados en manera que non pueden pagar nin conplir los nuestros pechos. Et pedieronnos merçed que los dichos moros que podiesen daqui adelante asensar fasta en XV tafullas de tierras cada vno dellos.

Et nos, veyendo que es nuestro seruicio et acreçentamiento de las nuestras rentas et pro et mejoramiento de la dicha çibdat, touimoslo por bien, et otorgamosles que daqui adelante cada vno de los moros pecheros de la dicha Arrexaca que pueda asensar fata en XV tafullas de tierra, segunt que se faze entre uos de christiano a christiano, et que por esta razon que non sean tenudos de pechar mayor quantia de lo que son tenudos de pechar, saluo que pechen por estos sen-



sales segunt que suelen pechar por las heredades que tienen arrendadas a tiempo cierto. Et que los sennores de las heredades, por tales arrendamientos o asensamientos, que ayan ese mismo poder et derecho contra los bienes de los christianos, pero que non auiendo bienes el moro que por esta razon non sea tenido nin embargado su cuerpo. Et sy el moro que tal sensal touiere finare sin heredero que finque la hereditat o tafullas que touiere asensadas al christiano de que lo touiere asensado libre et quito.

Et desto le mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello.

Dada en Valladolit, diez dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan de Canbranes.

CCLXXXI

1335-I-10, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a diversas cuestiones, como pleito sobre Abanilla, vecinos de lugares de don Juan Manuel, ordenamiento de monedas, etc. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 120v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murcia, salut et gracia.

Sepades que viemos vuestras cartas et vuestras peticiones que nos enbiastes con Guarnel Porçel et Johan Oller et Andres Montaner, vuestros procuradores.

Et a lo que nos pediestes en razon del logar de Hauanilla. Sabed que nos touimos por bien que el obispo de Cartagenia et Alfonso Ferrandez Saauedra vean todos estos pleitos con los que el rey et la Reyna de Aragon dieron para ello, et lo que sobrello fallaren que nos lo enbien mostrar porque lo nos libremos, de que les enbiemos nuestras cartas en esta razon.

Et a lo que nos pediestes en razon de la adoana et de las franquezas de los de la tierra de don Johan. Vos fazed saber a los de Lorca que nos tenemos por bien de veer que tienen en esta razon et que nos lo enbien mostrar o los traslados dellos, et que los mandaremos veer et librar commo la nuestra merçed fuere.

Otrozy, a lo que nos pediestes en razon de los bienes de Alfonso Perez, despensero de don Johan, et de Johan Sanchez. Tenemos por bien que si los conpradores de los bienes estan en tenençia et en posesion dellos, que sean alla oydos sy alguno les quisiere demandar, de que uos mandamos dar nuestra carta en esta razon.

Otrozy, a lo al que los dichos vuestros procuradores nos pedieron por merçed de vuestra parte, que el sietmo que lo ouiese Alfonso Ferrandez Saauedra en

